

Javier Mendoza Jiménez



GUÍA RÁPIDA SOBRE LOS CONTRATOS RESERVADOS.

¿QUÉ SON?
¿CÓMO SE APLICAN?



Gobierno de Canarias

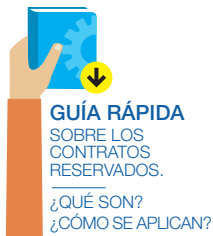
Comisionado de Inclusión Social
y Lucha contra la Pobreza



Fundación General
Universidad de La Laguna

ULL
Universidad
de La Laguna





El concepto de contrato reservado:

Las Directivas sobre contratación pública de 2014 afianzaron la posibilidad – ya recogida en las Directivas de 2004 - de que las administraciones públicas pudieran reservar el derecho a participar en procesos de participación “a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido a condición de que al menos el 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos”¹.

Ello supone que una parte de la contratación se puede reservar a una serie de operadores con un marcado carácter social y que tiene entre sus objetivos la inserción de personas pertenecientes a colectivos en exclusión, según se definen en el artículo 2 de la ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y las personas minusválidas físicas, psíquicas y sensoriales, definidas en el artículo 7.º de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Además de ese tipo de contrato reservado, la Directiva de 2014 abre la posibilidad a reservar contratos de servicios de carácter sociales, culturales y de salud a entidades de la economía social, aunque limita esa duración a tres años. Este es un nuevo paso para una contratación pública más responsable dejando de lado el criterio precio como referencia principal y dándole un cariz más social.

Esta guía analiza la transposición de dichas Directivas, en el ámbito de los contratos reservados, en la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/23 UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP). El análisis se dividirá entre aquellos contratos reservados provenientes del artículo 20 de la Directiva (traspuesto en la Disposición Adicional Cuarta) y en las posibilidades del artículo 77 (traspuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Octava) para los contratos de servicios sociales, culturales y de salud.

¹ Artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

El concepto de reserva de mercado

La reserva de mercado no responde a una definición legal sino a un concepto estratégico donde una administración pública decide reservar una parte de su contratación - bien mediante el establecimiento de un porcentaje en el número de contratos o mediante el establecimiento de una cantidad fija - para favorecer el desarrollo y consolidación de entidades sociales que cumplan con las características que se fijan en las citadas disposiciones adicionales cuarta y cuadragésimo octava de la nueva ley de Contratos del Sector Público.

La materialización de dicha reserva en las licitaciones se hace a través de los contratos reservados cuyo respaldo legal se ha ido consolidando progresivamente en la legislación y jurisprudencia.

¿Qué empresas pueden beneficiarse de este tipo de contratos?

A lo largo de esta guía se hará referencia a las dos disposiciones adicionales (en adelante DA) por separado dado que presentan por lo general algunas diferencias reseñables.

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional Cuarta (DA cuarta):

En el caso de las empresas que pueden beneficiarse de los contratos, la DA cuarta menciona los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

Los centros especiales de empleo de iniciativa social suponen una nueva categoría creada mediante una modificación del RD Legislativo 1/2013 que se recoge en la Disposición Final 14ª y que los define como aquellos que son promovidos y participados en más de un 50 %, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos.

El artículo 99 garantiza la posibilidad de reservar lotes, y no solamente todo el contrato, a estas mismas entidades. Sin embargo, hace mención a los centros especiales de empleo, sin ponerle el apellido de “iniciativa social”, aunque remite a la conformidad con la DA cuarta, por lo que se entiende que limita exclusivamente a estos (y a las empresas de inserción) la posible reserva.

Los contratos reservados para los CEE de iniciativa mercantil no podría, por lo tanto, celebrarse atendiendo a esta DA. Ello no significa que queden excluidos de la regulación de la DA 48ª, la cual se refiere, sin mencionarlo explícitamente, a las entidades de economía social.

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional cuatragésima octava (DA 48ª):

En el caso de la DA 48ª, no se define una tipología de entidad determinada para la reserva, si no que se citan las siguientes condiciones que tienen que cumplir para la reserva de contratos de determinados servicios (expuestos más adelante en esta guía) como son:

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
 - b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
 - c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
 - d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.
3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

¿Tienen algún límite de cantidad los contratos reservados?

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional Cuarta:

No, la nueva ley de Contratos del Sector Público, en su DA 4ª se limita a señalar que “se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción”. Sin embargo, no se regulan en particular ni los sectores a reservar (salvo para las entidades del sector público estatal) ni las cantidades. Por lo tanto, queda a la elección de cada administración pública la cantidad que quiera destinar a este concepto, no existiendo

un límite ni superior ni inferior para ello, que depende de la voluntad política de cada institución (que debe justificarlo adecuadamente).

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional 48ª:

No, si bien hay que tener en cuenta el límite de 750.000 € para la contratación armonizada, no se establece en la disposición adicional 48ª un límite de cantidad de los mismos. Sin embargo, sí se establece, de manera algo extraña a mi entender, el límite de 3 años (revisable en 2019) para la duración de los contratos.

¿Tienen algún límite sectorial los contratos reservados?

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional Cuarta:

No, en ninguna de las legislaciones mencionadas aparece limitación sectorial para aplicar los contratos reservados. La propia Directiva 2014/23/UE extiende este tipo de contratos a las concesiones en su artículo 24 y establece las mismas condiciones que el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE.

Los límites en este caso suelen venir dados por la actividad que realicen las propias organizaciones beneficiarias - esto es las empresas de inserción y los centros especiales de empleo - y por las actividades que la entidad pública quiera reservar.

La LCSP de 2017 sí establece una serie de sectores sobre los que se pueden reservar contratos. Sin embargo, el párrafo donde se hace referencia a los mismos no constituye legislación básica y, por lo tanto, obliga directamente solo al sector público estatal. En la legislación municipal y autonómica si existen ejemplos de legislación que regulan sectores concretos (ver Anexo I).

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional 48ª:

Sí, la propia ley limita este tipo de reserva a los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

¿Qué tipos y procedimientos de contrato pueden ser reservados?

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional Cuarta:

Cualquiera. La nueva Ley de Contratos del Sector Público establece límites a los contratos que pueden reservarse para las entidades

del sector estatal (en un anexo VI que se reproduce al final de este documento) dichos límites no se aplican directamente a las entidades regionales y locales al no ser legislación básica.

Por lo tanto, en teoría no hay limitaciones para aplicar la reserva de mercado a todos los tipos de contratos que se regulan en la nueva ley de Contratos del Sector Público (obras, servicios, etc.), usando cualquiera de los procedimientos que allí se explicitan (abierto, negociado con o sin publicidad, etc.)

Lógicamente, en la práctica dependerá de la naturaleza y el tamaño de los posibles concurrentes. La mayoría de los contratos reservados, como puede verse en el estudio de las cifras en España, se centran en contratos de servicios – sectores mayoritarios de los centros especiales de empleo y empresas de inserción - que se licitan a través de un procedimiento abierto.

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional 48ª:

En este caso, el tipo de contrato está limitado a los sectores que se señalaron anteriormente si bien no existe limitación en el tipo de procedimiento a utilizar.

¿Qué diferencias hay entre un contrato reservado y un contrato normal?

El procedimiento para una licitación mediante un contrato reservado es, administrativamente, **no presenta diferencias significativas con respecto a cualquier otra licitación**. En la práctica, existen muy pocas diferencias, que se muestran a continuación para los contratos derivados de la DA cuarta.

1. En el objeto del contrato debe dejarse constancia que se trata de un contrato reservado y la disposición legal que lo ampara (a partir de enero de 2018 será la DA cuarta de la Ley de Contratos Públicos). A modo de ejemplo se adjunta a continuación el anuncio de un contrato reservado en el municipio de Teror.

Convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la Adjudicación del Contrato de los Servicios para la Atención a Mayores del Municipio de Teror: Aseo Personal y Limpieza de Hogar, reservado a Empresas de Inserción al amparo de la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP

2. Dentro de los pliegos de prescripciones técnicas puede (debe) hacerse referencia a la conveniencia y la adecuación de reservar la prestación

objeto del contrato para empresas de este tipo (centros especiales de empleo y/o empresas de inserción). Como ejemplo puede tomarse el siguiente extracto del pliego de prescripciones técnicas un contrato reservado licitado por el Ayuntamiento de Vitoria.

Punto 20 CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Las características técnicas de este contrato permiten su prestación por Centros Especiales de Empleo, por lo que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha acordado acogerse a la posibilidad establecida en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y considerarlo contrato reservado a las empresas, que además del cumplir los requisitos exigidos, hayan obtenido la calificación como Centro Especial de Empleo (estar constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.)

3. Dentro de los pliegos de condiciones administrativas particulares, en el apartado que regula la Aptitud para Contratar, debe dejarse claro los tipos de entidades que pueden participar fruto de la reserva de contrato – esto es los centros especiales de empleo y/o las empresas de inserción). De ello se derivan, lógicamente una serie de obligaciones de este tipo de empresas como son demostrar que están inscritas en el registro correspondiente y que se han constituidas conforme a la ley que les sea de aplicación. A modo de ejemplo puede verse el siguiente extracto del ayuntamiento de Marín para un contrato reservado a centros especiales de empleo.

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la LCSP², se reserva la participación en la presente licitación a aquellas empresas licitadoras que estén en posesión de la calificación de Centros Especiales de Empleo y reúnan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar*
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de LCSP*
- Acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y*
- Se hallen inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.*

² Nota del autor, este contrato se refiere a la Ley de Contratos de 2007 donde la DA 7ª era la que recogía este tipo de contratos.

En cuanto a los contratos reservados derivados de la DA 48ª, el punto 1 y 2 serían iguales – con la diferencia de la referencia legislativa que habría que hacer – mientras que en el punto 3 debería hacerse constar la obligatoriedad de cumplir cada una de las cuatro condiciones que marca la propia DA que ya se mencionan en esta guía.

¿Es obligatoria su aplicación?

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional Cuarta:

Sí, la nueva LCSP así lo establece. Si bien no se fija una cantidad mínima, salvo en el caso del sector público estatal en caso de que no se haya un acuerdo del Consejo de Ministros, la disposición adicional cuarta sí parece dejar claro que cada administración debe fijar unos porcentajes de reserva de mercado para los centros especiales de empleo (de iniciativa social) y las empresas de inserción.

Contratos reservados regulados por la Disposición Adicional 48ª:

No, a diferencia de la anterior, la ley dice que se “podrán” reservar contratos a entidades que cumplan una serie de condiciones. Ello no implica que deba hacerse necesariamente si bien, en mi opinión, es un instrumento que puede fortalecer el tejido social y ayudar a una contratación más responsable.

¿Qué pasa con la libre competencia?

La libre competencia sigue siendo el pilar fundamental de la legislación comunitaria y de la contratación pública. En este caso, lo único que se hace es especificar una categoría determinada de empresas que pueden acceder al contrato. Ello no quita para que se aplique la libre competencia entre ellas, quedando abierto el concurso a cualquier empresa que cumpla las condiciones al igual que en cualquier licitación ordinaria.

Además, las condiciones de solvencia técnica y económica, y el resto que se establezcan en los pliegos, deben seguir cumpliéndose como en cualquier otro procedimiento.

Ventajas de los contratos reservados

Se podrían resumir las ventajas de los contratos reservados en los siguientes puntos:

- Tienen un respaldo legal consolidado tanto a nivel europeo como nacional

- Existen numerosos ejemplos a nivel autonómico y municipal que pueden tomarse en cuenta a la hora de empezar con ellos.
- Normalmente reducen el número de competidores - dado que lo limita a las empresas de inserción, centros especiales de empleo y empresas sociales - reduciendo de esta manera la carga administrativa.
- No supone ninguna disminución de las exigencias en cuanto a solvencia técnica y financiera. Los contratos reservados pueden llevar aparejado un pliego de condiciones similar, con las únicas diferencias en el nombre, y la referencia a la disposición adicional 4ª, y los requisitos de los participantes.
- Dado que los concurrentes son empresas de inserción, centros especiales de empleo y otras empresas sociales, las empresas que participan serán, salvo contadas excepciones, del ámbito local, permitiendo un mayor impacto de la contratación pública en la región donde tenga lugar.
- Pueden producirse sinergias con otro tipo de políticas sociales - como las políticas de inserción - combinando programas de empleo y formación públicos con este tipo de contratos.

Desventajas de los contratos reservados:

La inclusión de contratos reservados puede llevar aparejada alguna desventaja como es:

- La limitación de sectores en los que pueda ser aplicado, dependiendo de las actividades de las empresas de inserción y los centros especiales de empleo (además de la limitación propia de la disposición adicional 4ª)
- Es necesaria formación y conocimiento de las empresas sociales para evitar errores en su aplicación.
- Puede haber resistencias por parte de las empresas tradicionales que pueden ver minoradas sus posibilidades para participar en ciertos contratos.

Las cifras en España:

No existe un listado público exhaustivo de contratos reservados. El Foro de la Contratación Responsable, que tiene datos para los Centros Especiales de Empleo, si cuenta en su página web con un listado de aquellos contratos reservados celebrados hasta la fecha. A dicha información, que acaba en el año 2012, se la ha añadido la información

extraída de la búsqueda en el BOE de los contratos reservados cuyos anuncios se han publicado en el mismo.

Existen otras fuentes de información como las plataformas públicas de contratación donde puede encontrarse publicados este tipo de contratos. Por razones de espacio, y dado que las cifras aquí mostradas no pretenden hacer un análisis tan detallado, el estudio se centra en los 128 contratos que se han extraído de las fuentes citadas anteriormente.

El análisis de los mismos se hace atendiendo a las siguientes variables entre 2009 y 2017:

- Volumen de contratación total y por CCAA
- Número de contratos total y por CCAA
- Sector del contrato - atendiendo a los cuatro primeros dígitos del código CPV
- Tipo de procedimiento de la licitación.

VOLUMEN Y NÚMERO DE CONTRATOS

El primer factor analizado es el volumen de contratación que se ha licitado como contrato reservado y el número de licitaciones realizadas. Se han usado los importes licitados sin IVA (IGIC) y se ha considerado el período 2009-2017.

Tabla 1. Volumen de contratos reservados, número de contratos e importe medio 2009-2017

Región	Volumen contratos	Nº Contratos	Importe medio
Andalucía	2.146.984 €	6	€ 357.830,67
Aragón	11.048.730 €	9	€ 1.227.636,69
Asturias	1.072.904 €	5	€ 214.580,83
Canarias	49.515 €	1	€ 49.514,56
Cantabria	482.140 €	3	€ 160.713,33
Castilla La Mancha	255.780 €	1	€ 255.780,00
Castilla León	783.913 €	3	€ 261.304,33
Cataluña	17.749.436 €	35	€ 507.126,76
Comunidad Valenciana	63.154 €	3	€ 21.051,23
Estatal	2.279.639 €	5	€ 455.927,80

Continúa en la siguiente página 

Región	Volumen contratos	Nº Contratos	Importe medio
Euskadi	13.325.528 €	21	€ 634.548,95
Extremadura	4.683.457 €	3	€ 1.561.152,33
Galicia	320.427 €	3	€ 106.808,93
Islas Baleares	1.452.138 €	11	€ 132.012,51
La Rioja	87.931 €	1	€ 87.931,00
Madrid	2.395.426 €	9	€ 266.158,42
Murcia	390.680 €	3	€ 130.226,67
Navarra	189.710 €	6	€ 31.618,33
Total	58.777.491 €	128	€ 459.199,15

La tabla anterior muestra que, en el período analizado, todas las CCAA han reservado contratos para centros especiales de empleo y/o empresas de inserción y programas de empleo protegido.

Las comunidades punteras son aquellas con una legislación más desarrollada como son Cataluña, Euskadi y, recientemente, Aragón. En el caso de Canarias, existe, a fecha de edición de esta guía, un solo contrato reservado licitado por el ayuntamiento de Teror y que se encuentra en proceso de resolución.

Cabe destacar que en la mayoría de comunidades, los importes medios de los contratos superan los 150.000 €. Sin embargo, ese dato puede venir sesgado por el bajo número de contratos que se ha realizado en general, si bien los casos de Euskadi y Cataluña con importes medios de más de 500.000 € dan una idea del potencial de esta herramienta cuando se cuenta con organizaciones fuertes de este tipo.

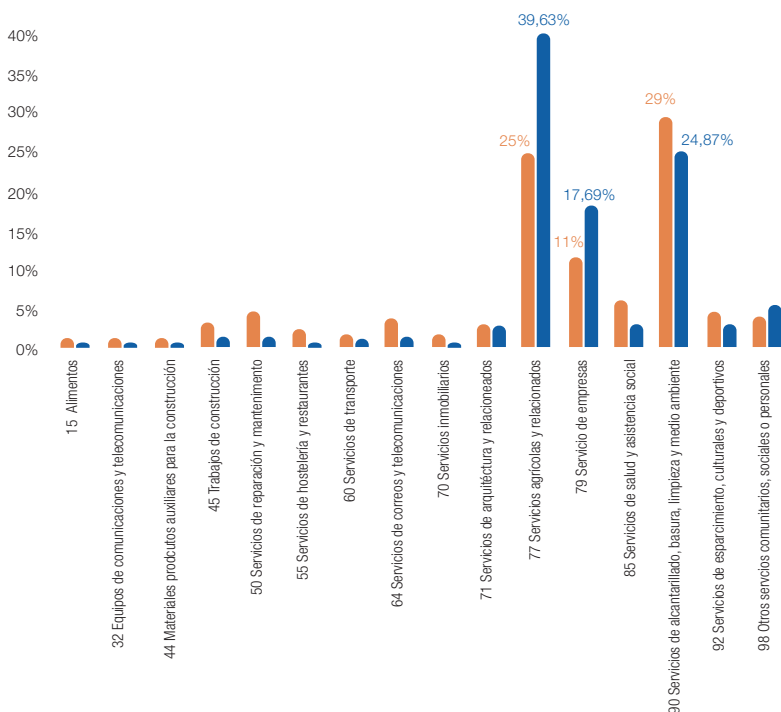
TIPO DE CONTRATOS Y SECTORES

La siguiente variable analizada divide los contratos en base a los tipos contractuales que define el Capítulo I del Título Preliminar de la nueva ley de contratos del sector público.

En base a ese criterio, casi la totalidad de los contratos reservados analizados se encuadrarían dentro de la categoría de contrato de servicios. Existen 4 contratos que se han licitado para la explotación de un espacio público, estableciéndose el canon correspondiente, y 3 para servicios de recogida de residuos, también con canon.

En cuanto a los sectores de contratación, se ha realizado una clasificación usando el CPV como referencia. Existe una serie de contratos con más de un CPV, lo cual produce que la suma dividida por sectores sea mayor que el total.

Para una agrupación más coherente, se ha desagregado por división - usando las dos primeras cifras y se ha acertado el nombre de algunas de ellas por motivos estéticos (se ha añadido como anexo la tabla completa a través de la cual se ha construido el gráfico).



La tabla anterior muestra una prevalencia en número de contratos de dos sectores que agrupan casi el 60 % de los mismos. Por un lado, la división 77 agrupa aquellos contratos en el sector del mantenimiento de parques, jardines, zonas verdes y similares que son uno de los más comunes en el conjunto analizado.

Por el otro, destacan aquellos contratos de la división 90 donde la mayoría de los contratos están dedicados al sector de la limpieza y, en menor medida, a la recogida de distintos tipos de residuos.

Los servicios a empresas, que representan más del 10%, recogen contratos con objetos tales como servicios de atención al ciudadano, servicios de cita previa y similares.

Tomando como referencia el valor de los contratos en cada división, los datos indican que el mantenimiento de parques y jardines representa casi un 40 % del total de los contratos reservados, mientras que otra cuarta parte se destina a actividades de limpieza y similares y más de un 17% en actividades de atención al público y recepción.

Lo anterior confirma que los contratos reservados suelen usarse en actividades que podríamos denominar intensivas en mano de obra y donde ese concepto representa el coste principal.

Dado el tipo de empresa al que van dirigidos este tipo de contratos, uno de cuyos objetivos es atender e integrar al mayor número de personas, parece razonable que este sea el tipo de actividades que se les reservan.

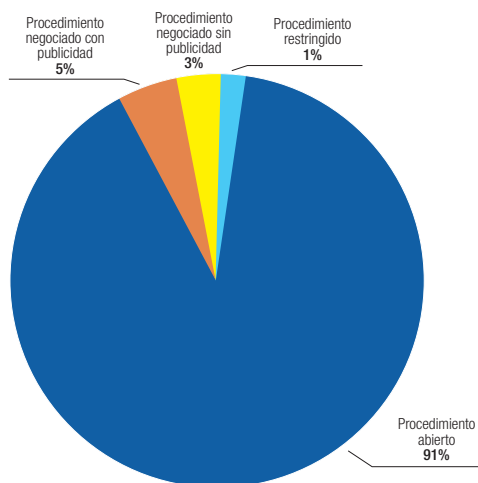
Sin embargo, y dado el período de tiempo analizado, también puede constatarse un cierto estancamiento tanto en el desarrollo de sectores por parte de este tipo de empresas como en la apuesta de las administraciones públicas que parecen limitarse, en pocas palabras, a seguir caminando por territorio conocido.

TIPO DE PROCEDIMIENTO USADO

Para clasificar los contratos reservados analizados por tipo de procedimiento usado se ha extraído la información de los pliegos de cláusulas particulares de cada uno de ellos o, cuando no era posible encontrarlos, de los anuncios de licitación que se encontraban publicados en los Boletines Oficiales, Perfiles del Contratante y similares.

Como puede verse en el gráfico siguiente, la gran mayoría de contratos reservados se realizaron bajo la modalidad de procedimiento abierto, que copa más del 90 % mientras que los contratos negociados con y sin publicidad no llegan conjuntamente al 10 %.

Gráfico 2. Contratos reservados por tipo de procedimiento



El gráfico anterior muestra que, al igual que en cualquier licitación convencional, los contratos reservados pueden adaptarse a distintos tipos de procedimientos. La prevalencia del procedimiento abierto muestra que este tipo de contratos tiene procedimientos de licitación más transparentes comparados con los contratos no reservados, donde los procedimientos negociados con y sin publicidad tienen una fuerte incidencia.

Anexo I: Tabla completa de contratos reservados por división

División	Nº de contratos	%
15 ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO Y PRODUCTOS AFINES	1	1%
32 EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS CONEXOS	1	1%
44 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1	1%
45 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	4	3%
50 SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	6	4%
55 SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	3	2%
60 SERVICIOS DE TRANSPORTE (EXCLUIDO EL TRANSPORTE DE RESIDUOS)	1	1%
64 SERVICIOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	5	4%
70 SERVICIOS INMOBILIARIOS	2	1%
71 SERVICIOS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA E INSPECCIÓN	4	3%
77 SERVICIOS AGRÍCOLAS, FORESTALES, HORTÍCOLAS, ACUÍCOLAS Y APÍCOLAS	33	25%
79 SERVICIOS A EMPRESAS: LEGISLACIÓN, MERCADOTECNIA, ASESORÍA, SELECCIÓN DE PERSONAL, IMPRENTA Y SEGURIDAD	15	11%
85 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	8	6%
90 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, BASURA, LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE	39	29%
92 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	6	4%
98 OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES O PERSONALES	5	4%
TOTAL	134	

Anexo II: Legislación de los contratos reservados en la España.

Como se apuntó anteriormente, la casuística en cuanto a la legislación de contratos reservados es variada. En la siguiente tabla pueden verse algunos ejemplos de cómo se ha abordado.

Ciudad/CCAA y	Legislación	Referencias a contratos reservados
Barcelona	<i>Mesura de govern per a la contractació pública responsable amb criteris socials i ambientals a l'Ajuntament de Barcelona (2013)</i>	Se fijará una cantidad global para ser adjudicada a través de la reserva social. Dicha cantidad no será inferior a 5 millones de €. La reserva social aplicada a las empresas de inserción y las entidades sin ánimo de lucro se aplicará exclusivamente en contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad. La reserva a centros especiales de trabajo podrá aplicarse sin límite de cantidad ni procedimiento.
Aviles	<i>Boletín Oficial del Principado de Asturias, 13 de agosto de 2009, Instrucción para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés.</i>	Artículo 2. - Contratos a los que se aplica la reserva. Serán contratos reservados aquellos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva y de escasa cualificación que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento y en los que se limita la participación en el proceso de adjudicación a programas de empleo protegido y a las entidades señaladas en el artículo 4.
Castilla León	<i>ACUERDO 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública</i>	Los contratos reservados representarán en cómputo global anual el 6,5% del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior para el conjunto de actividades que figuran en el Anexo I. En ningún caso la reserva de contratos podrá suponer una restricción o una limitación a la competencia contraria a la normativa comunitaria. Los contratos que pueden ser objeto de reserva figuran con carácter enunciativo y no tasado en el Anexo III. Cuando el contrato en cuestión se adjudique como contrato menor o por procedimiento negociado sin publicidad deberá calificarse por el órgano de contratación como «Contrato Reservado».

Continúa en la siguiente página 

Ciudad/CCAA y	Legislación	Referencias a contratos reservados
Baleares	<p><i>Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015 por el que se aprueba fijar el porcentaje mínimo del 3 % de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a los centros especiales de empleo, a las empresas de inserción y a los programas de empleo protegido</i></p>	<p>Primero. Fijar el porcentaje mínimo del 3 % de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de estos contratos, así como de reserva de la ejecución, a los centros especiales de empleo, a las empresas de inserción</p>
Comunidad Valenciana	<p><i>ACUERDO de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat.</i></p>	<p>Contratos de reserva</p> <p>d) Los objetos contractuales susceptibles de reserva son las obras de conservación y los servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza y lavandería, restauración, recogida y transporte de residuos, hostelería, servicios sociales, logística, hospedaje y turismo rural, así como los servicios y los suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración.</p> <p>3. Los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 3 % del número de contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en cada una de las consellerías en que se estructura el Consell, así como en cada una de las entidades del sector público dependientes de la Generalitat, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra</p>
Castilla La Mancha	<p><i>Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional.</i></p>	<p>Asimismo, establece que el importe anual de los contratos reservados será como mínimo del 6 por ciento del presupuesto total adjudicado en el ejercicio inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen.</p> <p>De conformidad con lo establecido en dicha disposición adicional, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, se concretarán las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.</p>

Anexo III: Las empresas de inserción y los centros especiales de empleo en Canarias.

Las empresas de inserción en Canarias están reguladas, además de por la ley 44/2007 estatal, por el Real Decreto 137/2009. El listado de las mismas - y sus actividades - se recoge en la siguiente tabla:

EMPRESA	CONTACTO	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
ISONORTE EMPLEO SL CIF. B38692711	Tel./Fax: 922 43 06 79 609 51 57 50 gerenciaempresa@isonorte.org direccion@isonorte.org	Avda. El Puente nº 29, 2º Ofic. 27 38700 Santa Cruz de La Palma	Agricultura y ganadería ecológica
ECATAR CANARIAS SL CIF. B38807814	Tel. 922 202 100 Ext. 82 Fax. 922 232 686 catarinsercion@ataretaco.org	Polig. Industrial Subida El Mayorazgo, 1º transversal Nave A. 38110 Santa Cruz de Tenerife	Gestión y reciclaje de residuos
VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA CIF. B38904868	Tel. 922 517 873 empresamunicipal@candelaria.es	C/. Frailes Dominicos, Edif. Daniela, bajo 38530 Candelaria Santa Cruz de Tenerife	Limpieza Alfarería Asistencia a domicilio
EMPRESA DE INSERCIÓN A LA DEPENDENCIA CIF. B38991550	Tel./Fax: 922 573 289 administracionaia@gmail.com	Barranco Martiño nº 6 38350 Tacoronte Santa Cruz de Tenerife	Asistencia a domicilio
ISORA INTEGRA CIF. B76518943	Tel. 922 852 324 – Ext. 3506 isoraintegra@guadeisora.org	C/. Guarpia nº 1 38680 Guía de Isora Santa Cruz de Tenerife	Asistencia a domicilio
EMPRESA DE INSERCIÓN TRAMPOLIN SOLIDARIO SLU CIF. B76562172	Tel. 922 571 462 info@trampolinsolidario.com	C/. Durazno nº1, 1º 38002 Tacoronte Santa Cruz de Tenerife	Agricultura ecológica Jardinería
ECOINSER CANARIAS SLU CIF. B76662923	Tel. 922 203 637	C/. María Luisa nº 26 38108 Taco (La Laguna)	Gestión y reciclaje de residuos
TABITA TEXTIL SL CIF. B76218320	Tel. 928 251 740 gerenciafundacion@caritas-canarias.org	Avda. Escaleritas nº 51 35011 Las Palmas de GC	Sin actividad actual
114 ESPACIO CREATIVO SL CIF. B76698364	Tel: 922 277 212 Fax: 922 277 250 gerencia@espacio114.com	C/. Juan Pablo II nº 23 38004 Santa Cruz de Tenerife	Actividades de servicios sociales sin alojamiento
BUSCÁNDOME LAS HABICHUELAS SL CIF. B76697226	Tel: 922 277 212 Fax: 922 277 250 agriculturaecologica@caritastenerife.org	C/. Juan Pablo II nº 23 38004 Santa Cruz de Tenerife	Actividades de servicios sociales sin alojamiento
ACTIVANDO SUEÑOS DE INSERCIÓN SLU CIF. B76710680	Tel: 922 815 921 Fax: 922 815 820 activandoinsercion@gmail.com	C/. Laurel nº 2 38430 Icod de los Vinos Santa Cruz de Tenerife	Comercio al por menor en establecimientos no especializados

Por su parte, el listado de Centros Especiales de Empleo es bastante más extenso y puede encontrarse dentro del directorio del Gobierno de Canarias y en la web <http://asociacioncanariacee.com>

Anexo IV: Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la Disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados. Anexo VI de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Servicios de Limpieza:

90610000-6, 90611000-3, 77211500-7, 77310000-6, 77311000-3, 77313000-7, 77314000-4, 90917000-8, 77211400-6, 90910000-9, 90911300-9, 90919200-4, 90690000-0

Servicio de recogida y reciclaje:

90511300-5, 90511400-6, 90531000-8

Servicios forestales:

77200000-2, 77231000-8, 77231800-6, 77312000-0, 77312100-1, 79930000-2

Servicios de lavandería:

98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4, 98311000-6

Servicio de Hostelería y Catering:

79952000-2, 55130000-0, 79952100-3, 55120000-7, 79950000-8, 55512000-2, 55330000-2, 55400000-4, 55410000-7

Servicios de transporte:

60112000-6

Servicios de imprenta:

79824000-6, 79821000-5, 79820000-8, 79800000-2, 79810000-5, 79823000-9, 79971000-1, 79971200-3, 79971100-2

Servicios Sociales:

85320000-8, 85312000-9, 85300000-2, 85310000-5

Servicios de almacenamiento y reparto:

63100000-0, 63120000-6, 63121100-4

Servicios de hospedaje y turismo rural:

63500000-4, 75125000-8

Servicios de trabajos administrativos:

92500000-6, 92510000-9, 92511000-6, 92512000-3, 79500000-9, 98341120-2, 98341130-5, 79511000-9, 92520000-2, 92521000-9, 92521100-0, 72312000-5

Servicios de gestión y trabajos auxiliares:

45233294-6, 45316000-5, 79993100-2, 79993000-1

Servicios de correo y publicidad:

79571000-7, 79340000-9, 79341000-6, 64121100-1, 64121200-2, 79520000-5, 79920000-9, 79921000-6

Servicios de mantenimiento y reparación:

45422000-1, 45420000-7, 50850000-8, 45262500-6, 45262520-2, 50000000-5, 71314100-3, 45330000-9, 45442100-8, 50232200-2, 45262680-1, 45259000-7, 50115000-4

Producción y Venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín,...

03121100-6, 03451300-9, 39142000-9, 03110000-5

Producción y Venta de jabones de mano:

33711900-6, 33741100-7, 39831700-3

Producción y Venta de herramientas de cocina de madera:

39220000-0, 44410000-7, 39221100-8, 39221180-2, 39141000-2

Producción y Venta de mobiliario de carpintería:

39100000-3, 03419100-1, 37800000-6, 37810000-9

Venta y distribución:

30199000-0, 39000000-2

Artículos para eventos:

18530000-3

Regalos y obsequios de empresa:

39516000-2, 39295500-1, 39561140-5, 39200000-4, 39290000-1, 39170000-4, 44111300-4, 39298900-6, 44812400-9



GUÍA RÁPIDA SOBRE LOS CONTRATOS RESERVADOS.

¿QUÉ SON?
¿CÓMO SE APLICAN?



Gobierno de Canarias

Comisionado de Inclusión Social
y Lucha contra la Pobreza



Fundación General
Universidad de La Laguna

ULL

Universidad
de La Laguna



CÁTEDRA **cajasiete**
DE ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA